

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12790 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048771

Señor

JAIRO ALBERTO BENAVIDES MONTENEGRO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud, se evidencia que de la denominación declarada y de la etiqueta aportada se visualiza la expresión **WEISHIKE ®**. Sin embargo, como dichas expresiones están acompañadas del símbolo ®, el cual representa una “marca registrada”, Se ha de indicar que no se permite el uso del símbolo en mención y no podrá ser parte del signo distintivo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Elimine o excluya de la denominación del signo y de la etiqueta el símbolo ®, toda vez que el mismo no hace parte del conjunto marcario. indicándolo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y aportando una nueva etiqueta en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificada la información aportada, se constató que existe una inconsistencia entre el solicitante del registro de marca y la certificación que acredita la calidad de microempresario, es decir, que la calidad de microempresa se acredita para la persona jurídica PRO-MOTORS S.A.S., y no para la persona natural JAIRO ALBERTO BENAVIDES MONTENEGRO.

Puesto que de la información de **persona natural en el Registro Único Empresarial y Social – RUES**, se constató que el solicitante no se encuentra registrado. Así las cosas, no le asiste certeza a esta Entidad si la solicitud de registro de marca que se pretende es a nombre de la persona natural o a nombre de la persona jurídica.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare si el registro de la marca que pretende con su solicitud es a nombre de la persona natural **JAIRO ALBERTO BENAVIDES MONTENEGRO**, advirtiéndole que **Las personas naturales acredita la calidad de Mypime mediante certificación expedida por estas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda** y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o

Oficio N° 12790 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048771

al ser acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil pesos Mcte **\$359.000.**

- Si por el contrario el solicitante es la persona jurídica PRO-MOTORS S.A.S., indíquelo de manera expresa y además aporte la dirección, domicilio y correo electrónico para las notificaciones del presente trámite.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color sin especificar el nombre de los colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro".

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

- O si por el contrario no desea reivindicar colores, aporte una nueva etiqueta a blanco y negro, sin marcas, señales, líneas, anotaciones o cualquier otro tipo de referencia gráfica, asegurando que la representación gráfica del signo se limite exclusivamente a la marca en sí, sin elementos adicionales.

Recuerde que la reproducción gráfica de la marca deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 12790 8 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048771

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos